



*JUAN PABLO TACUENPOD  
FUNCIONARIO ASFI*

*Oscar Cesar Crespo*  
**Lic. Oscar Cesar Crespo Eja**  
**GERENTE GENERAL**  
Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

**RESOLUCIÓN ASFI/ 686 /2024**  
La Paz, **11 JUL. 2024**

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO  
En la ciudad de *La Paz* a horas *10:23* del día *11* de *Julio* de *2024*, notifiqué con Resoluciones *157 / 2024* y *1086 / 2024* de fecha *11.07.2024*, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a *Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.* a *REACTIVAR SU REGISTRO LEGAL*.

**VISTOS:**

Las cartas EDV –LG-No. 4478-2023 y EDV-LG-No. 5497/2023, presentadas por la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. (EDV S.A.), el 26 de julio y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, la copia legalizada del Acta N° 05/24 de la Quinta Reunión de Directorio de la EDV S.A. celebrada el 27 de mayo de 2024 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV- No. 531 de 19 de mayo de 2006, emitida por la Ex Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) se aprobó el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía de la EDV S.A., el cual fue modificado con Resoluciones ASFI N° 994/2010, ASFI/173/2017, ASFI/1277/2022, de 29 de noviembre de 2010, 8 de febrero de 2017 y 21 de noviembre de 2022, respectivamente.

Que, mediante Resolución ASFI/889/2015 de 23 de octubre de 2015, ASFI aprobó el REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO (ROIN) de la EDV S.A., el cual fue modificado a través de las Resoluciones ASFI/1326/2017, ASFI/810/2018, ASFI/62/2019, ASFI/219/2019, ASFI/855/2019, ASFI/269/2020, ASFI/533/2020, ASFI/69/2021, ASFI/483/2022, ASFI/688/2023, de 15 de noviembre de 2017, 28 de mayo de 2018, 28 de enero, 8 de marzo y 3 octubre de 2019, 28 de mayo, 15 de octubre de 2020, 26 de enero 2021, 20 de abril de 2022, así como de 5 de junio de 2023, respectivamente.

Que, mediante cartas EDV –LG-No. 4478-2023 y EDV-LG-No. 5497/2023, de 26 de julio y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, la EDV S.A. solicitó la aprobación de las modificaciones a su ROIN y a su Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, a las cuales esta Autoridad de Supervisión, efectuó observaciones a

**Vo.Bo. Ivette Espinoza Vasquez**  
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

VP Z/AVLA/CYC/OCF

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortíz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jac’ña Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3335289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Ernilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6435776 · **Tarija:** Centro Defensorial calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



través de las cartas ASFI/DSV/R-78026/2024 y ASFI/DSV/R-78029/2024, ambas de 3 de abril de 2024, que fueron subsanadas por la entidad, mediante cartas EDV-LG.-No.993/2024 y EDV-LG-N° 1148-2024, de 28 de mayo y 20 de junio de 2024, respectivamente, adjuntando el Acta N° 05/24 de la Quinta Reunión de Directorio de la EDV S.A., celebrada el 27 de mayo de 2024, conforme consta en la copia legalizada N° 737/2024, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 27 a cargo de la Abg. Paola Evangelina Rodriguez Zaconeta.

Que, en los Numerales 3 y 4 de las determinaciones efectuadas por el Directorio, en la citada Acta de la Quinta Reunión de Directorio, celebrada el 27 de mayo de 2024, se estableció que: "(...) 2. Aprobar la propuesta de modificación al Régimen sancionatorio de la EDV contenido en el Capítulo X del ROIN, así como las modificaciones referidas a la normativa complementaria (artículo III.4 del ROIN, Capítulo V del ROIN, artículo 6 Reglamento de Administración del Fondo de Garantía), conforme a la última propuesta presentada por la administración a la ASFI. Las modificaciones efectuadas, sin necesidad de transcripción formarán parte de la presente acta como anexo de la misma.

3. Autorizar expresamente a la administración, la facultad de realizar cualquier modificación de forma o de fondo al texto aprobado por el Directorio a efectos de salvar cualquier observación que al respecto de este específico tema pudiera efectuar la ASFI (...)"

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de ASFI.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, ASFI tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del Mercado de Valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.



VPZ/AVIA/CVC/OCF

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz**: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709





Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 (LMV), establece entre otras, las siguientes funciones y atribuciones de ASFI:

(...)

4. *Vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción;*

(...)

15. *Aprobar los reglamentos internos de las entidades bajo su jurisdicción.*

(...)

25. *Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos. (...)*

Que, el Inciso d. del Artículo 44 de la LMV, establece que, para obtener la autorización de funcionamiento, las Entidades de Depósito de Valores deberán cumplir con la obligación de: *"Contar con la reglamentación de sus actividades y las de sus depositantes en relación a las operaciones que con ellos realicen"*.

Que, el Artículo 1°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), establece que: *"Las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV tienen la obligación de proporcionar a ASFI toda la información que en formatos, medios y plazos específicos sea estipulada por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como aquella información que sea requerida por ASFI en el marco de su competencia"*.

Que, el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, dispone que: *"Al momento de la autorización e inscripción de la Entidad de Depósito de Valores en el RMV, ASFI aprobará los estatutos, el Reglamento Interno, el Reglamento del Fondo de Garantía y el Tarifario de la Entidad de Depósito de Valores, así como cualquier modificación posterior a la autorización que se realice a los mismos, verificando que su contenido se ajuste a lo establecido por el presente Reglamento (...)"*.



VPZ/AVL/CVC/OCF

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz escuina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el Artículo 3°, Sección 2, Capítulo III del mencionado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, determina que: "(...) El Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores (en adelante el Reglamento Interno) debe comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Definición, descripción y alcance de cada una de las funciones y servicios prestados. Adicionalmente debe existir mención expresa relativa a que los servicios prestados por parte de la Entidad de Depósito de Valores son de libre acceso, sujeto a lo establecido por el presente Reglamento.
b. Relaciones con los Participantes, derechos y obligaciones de los mismos, así como las normas relativas a la admisión, pérdida, retiro voluntario y suspensión de la condición de Participante.
c. Relaciones con los emisores y otros usuarios, derechos y obligaciones de los mismos.
d. Funcionamiento del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, describiendo los procedimientos para el depósito y consiguiente desmaterialización de los valores, la inscripción de emisión de valores desmaterializados y por su parte el sistema de identificación y control aplicables a los valores representados en anotaciones en cuenta.
e. Descripción de los procesos de compensación y liquidación de las operaciones.
f. Procedimiento y formalidades para la destrucción de los valores cartulares que sean depositados para ser inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, así como los procedimientos y formalidades aplicables para la restitución de valores.
g. Procedimientos para la entrega a los titulares de los beneficios derivados de los valores representados en anotaciones en cuenta, cuando esto sea solicitado por sus titulares. Así como los procedimientos entre la Entidad de Depósito de Valores y el titular, relativos a las fusiones, aumentos de capital, y otros derivados de acuerdos societarios que motiven decisiones de los titulares.
h. Criterios de selección y mantenimiento de las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, encargados de la liquidación de operaciones ante contingencias con las cuentas liquidadoras mantenidas en el Banco Central de Bolivia.
i. Mecanismos de Garantía y procedimientos aplicables en caso de incumplimiento en la liquidación de operaciones.
j. Régimen del préstamo automático de valores conforme a lo establecido por el presente Reglamento.
k. Infracciones de los Participantes, así como el procedimiento para la aplicación de sanciones.
l. Procedimientos para el ejercicio de los derechos de defensa e impugnación respecto de las sanciones previstas por el inciso anterior, así como de las decisiones relativas a la no admisión o rechazo de Participantes.



VPZ/AWL/CVC/OCF

Pág. 4 de 8

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", p.sos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 51 7706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- m. *Determinación de la o las Bolsas de Valores, cuyas operaciones serán objeto del proceso de compensación y liquidación.*
- n. *Administración de garantías de las operaciones previstas por el presente Reglamento y tratamiento ante el incumplimiento en la reposición de las mismas.*
- o. *Método de valoración de las garantías de operaciones previstas por el presente Reglamento, el mismo que se sujetará a la normativa sobre valoración promulgada por ASFI.*
- p. *Régimen del Fondo de Garantía de Liquidación de acuerdo a lo establecido en su Reglamento.*
- q. *Fijación y publicidad de horarios de atención y procedimiento para su modificación.*
- r. *Información proporcionada por la Depositaria a los titulares y depositantes, así como las características y el contenido mínimo de los reportes trimestrales a los titulares exigidos por el presente Reglamento. Carácter confidencial y reservado de la información que corresponda.*
- s. *Procedimiento para las modificaciones a su tarifario.*
- t. *Régimen de guarda y custodia de valores físicos que hayan sido depositados exclusivamente para este fin conforme lo dispuesto por el inciso a) artículo 1°, Sección 1, Capítulo III del presente Reglamento.*
- u. *Cualquier otro tema que conforme al presente Reglamento deba ser parte del Reglamento Interno (...).*

Que, el Artículo 1°, Sección 3, Capítulo VI del referido Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, establece que: "El Fondo de Garantía se constituye con la finalidad de servir de mecanismo de protección para los titulares contra el riesgo de contraparte, entendido éste como el riesgo de incumplimiento en la liquidación de las operaciones (...)."

Que, el Artículo 5°, Sección 3, Capítulo VI del mencionado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, determina que: "En el Reglamento del Fondo se establecerán las reglas para la aplicación del mismo, la política de inversión de sus recursos, los límites para su utilización por parte de los Participantes, los plazos para la reposición de los montos detruidos, los costos y cargas derivadas de la utilización de los recursos del Fondo y cualquier otro necesario para el adecuado funcionamiento del mismo (...)."

Que, el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo IX del citado Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, dispone que las Entidades de Depósito de Valores, deben modificar sus Reglamentos Internos previa a la aplicación y realización de operaciones relativas a las modificaciones dispuestas en el citado Reglamento.



MPZ/AVL/CVC/OCF

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakli) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer, Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Inciso d. del Artículo 44 de la LMV, las Entidades de Depósito de Valores, para obtener la autorización de funcionamiento deberán cumplir con la obligación de contar con la reglamentación de sus actividades y las de sus depositantes en relación a las operaciones que con ellos realicen, en ese sentido, mediante Resoluciones SPVS-IV- No. 531 de 19 de mayo de 2006 y ASFI/889/2015 de 23 de octubre de 2015, esta Autoridad de Supervisión aprobó el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía y el ROIN de la **EDV S.A.**

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III y el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo IX del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, la **EDV S.A.**, solicitó la modificación a su ROIN y al Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, adjuntando la copia legalizada del Acta N° 05/24 de la Quinta Reunión de Directorio, celebrada el 22 de diciembre de 2023, que incluye las modificaciones correspondientes.

Que, esta Autoridad de Supervisión de conformidad al citado Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, procedió a la revisión y verificación del contenido de las modificaciones a dichos Reglamentos propuestos por la **EDV S.A.**, habiendo determinado observaciones, mismas que fueron subsanadas posteriormente por la entidad, por lo que, se establece que las modificaciones al Artículo III.4 del Capítulo III, los Artículos V.1 y V.4 de Capítulo V y el Capítulo X del ROIN, así como, al Artículo 6 del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía de la **EDV S.A.**, no son contrarias a lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV y demás disposiciones conexas, al haberse ajustado dicha solicitud a las previsiones de la normativa vigente y aplicable, por lo que, corresponde aprobar las mismas.

Que, en ese sentido, en virtud al Artículo 1°, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento de Registro del Mercado de Valores contenido en el Título I, Libro 1° y el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6°, ambas de la RNMV, la **EDV S.A.** deberá remitir a ASFI, el ROIN y el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, compilados de forma física y electrónica, así

Pág. 6 de 8



MPZ/AVL/CVC/OCF

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jačh'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Aloroso de Ibáñez, Galena El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 512468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6133709





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



como, poner en conocimiento del Mercado de Valores y público en general las modificaciones aprobadas en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los Numerales 4, 15 y 25 del Artículo 15 de la LMV, en el marco de las atribuciones de ASFI, de vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas jurídicas bajo su jurisdicción y aprobar sus reglamentos internos, mediante resolución administrativa, así como sus modificaciones posteriores, tal cual dispone el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV, realizó la evaluación de la solicitud a las modificaciones al Artículo III.4 del Capítulo III, los Artículos V.1 y V.4 del Capítulo V y el Capítulo X del Reglamento Operativo Interno y al Artículo 6 del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, de lo cual se colige que las mismas, no contradicen lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento de entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I, Libro 6° de la RNMV y demás disposiciones conexas, por lo que, corresponde su aprobación conforme el contenido expuesto en el Anexo que formará parte de la presente Resolución.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 y demás normativa conexas y relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones al Artículo III.4 del Capítulo III, los Artículos V.1 y V.4 del Capítulo V y el Capítulo X del **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, que en Anexo 1, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.



VPZ/AVVA/CVC/OCF

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial; Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA




**SEGUNDO.-** Aprobar las modificaciones al Artículo 6 del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía de la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A., que en Anexo 2, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Disponer que, la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. debe presentar a esta Autoridad de Supervisión, en formato físico y electrónico, el texto del **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** y el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, con las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de su notificación.

**CUARTO.-** La ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. debe poner en conocimiento del Mercado de Valores y público en general, los cambios incorporados en su **REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO** y su Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, aprobados mediante la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

  
Lic. Ivette Espinoza Vasquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



VPZ/AMM/CYC/OCF

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A",  
6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial,  
Fació, 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza  
Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 -  
Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288  
3336287 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int.  
3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colom-  
bia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio  
(ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las  
Panosas - Telf: (591-4) 6113709



ANEXO N° 2

TEXTO MODIFICADO DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE LA  
ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES

CAPITULO I  
DEL FONDO DE GARANTÍA

(...)

Artículo 6.- Aportes de los Participantes.

(...)

Si el Participante no cumpliera con alguno de los aportes correspondientes, **ya sean estos ordinarios o extraordinarios**, en el día que se requiera el pago, se recargarán al aporte las Multas por Incumplimiento de Aporte descritas en el Capítulo **X del ROIN de la EDV**.

(...)

RECEBIDO  
ASFI

72





Los documentos vigentes se encuentran en el Repositorio Documental Digital de la EDV.

Ejemplares impresos o digitales se consideran *Copias No Controladas*.

**Material de propiedad de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.**

Cuidemos el ambiente, antes de imprimir piense si es estrictamente necesario.

Aprobado/Autorizado por:	Fecha:
Acta de Directorio EDV Nro. 5	27 de Mayo de 2024
ASFI/686/2024	11 de julio de 2024



## Contenido

CAPÍTULO I.....	4
DEL FONDO DE GARANTÍA.....	4
Artículo 1.- Objeto del Reglamento.....	4
Artículo 2.- Definición y Objeto del Fondo.....	4
Artículo 3.- Monto Mínimo Objetivo del Fondo.....	4
Artículo 4.- Constitución del Fondo.....	5
Artículo 5.- Aportes de la EDV.....	6
Artículo 6.- Aportes de los Participantes.....	6
Artículo 7.- Cuenta del Fondo.....	7
Artículo 8.- Procedimientos de utilización y reposición del Fondo.....	7
Artículo 9.- Límites de utilización del Fondo.....	8
Artículo 10.- Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.....	9
Artículo 11.- Funciones del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.....	9
Artículo 12.- Reuniones del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.....	10
Artículo 13.- Retribución por Administración del Fondo.....	11
Artículo 14.- Informes al Directorio.....	12
Artículo 15.- Registros Contables.....	12
Artículo 16.- Auditorías.....	12
Artículo 17.- Restitución de Aportes.....	12
Artículo 18.- Disolución y Liquidación.....	13
Artículo 19.- Aprobación y modificación de este Reglamento.-.....	13
CAPÍTULO II.....	13
DE LAS SANCIONES.....	13
Artículo 20.- Definiciones.-.....	13
Artículo 21.- Sanciones.....	13
Artículo 22.- Sanciones por uso del Fondo de Garantía.....	15
Artículo 23.- Sanciones por Incumplimiento de Reposición.....	15
Artículo 24.- Sanciones por Incumplimiento de Aporte.....	15
Artículo 25.- Sanciones por reincidencia de los Participantes.-.....	16
Artículo 26.- Generalidades para la aplicación de las sanciones.-.....	16



Artículo 27.- Efectos de la Suspensión Definitiva de Participantes.-.....	17
CONTROL DE CAMBIOS .....	17
ANEXO “A” - REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA CUADRO RESUMEN DE SANCIONES .....	18
ANEXO “B” - CUADRO RESUMEN DE SANCIONES .....	19



## CAPÍTULO I

### DEL FONDO DE GARANTÍA

#### Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las características, conformación, administración, utilización, reposición y control del Fondo de Garantía, conforme dispone el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores contenido en el Libro 6 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (en adelante el Reglamento) aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y el Reglamento Operativo Interno de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. aprobado por la ASFI mediante Resolución ASFI/889/2015 de fecha 23 de octubre de 2015 (en adelante el Reglamento Interno o ROIN).

#### Artículo 2.- Definición y Objeto del Fondo.

El Fondo de Garantía está dirigido a cubrir, con excepción de las operaciones de cruce, específicamente las diferencias de precios que se originen como consecuencia de la ejecución forzosa efectuada en la Bolsa de Valores correspondiente, luego de aplicados los mecanismos de garantía y/o cobertura previstos por dicha Bolsa de Valores, según lo dispuesto en el ROIN de la EDV y en el presente Reglamento.

Los recursos del Fondo de Garantía serán otorgados de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9 y Artículo 11 inciso k) del presente Reglamento.

La administración del Fondo de Garantía estará a cargo del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía y será responsabilidad de la EDV.

#### Artículo 3.- Monto Mínimo Objetivo del Fondo.

El monto mínimo objetivo del Fondo de Garantía se establece en base a los requerimientos de protección del mercado de valores. Dicho monto deberá ser calculado por el Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía en proporción directa a las variables que agregan riesgo al cumplimiento de las obligaciones de entrega de activos por parte de los Participantes.

Para dicho cálculo, la EDV procederá a aplicar la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{MMO} = \text{NAB} \times \text{MPN} \times \text{V}$$

Donde:

MMO = Monto Mínimo Objetivo del Fondo de Garantía



	<b>REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA</b> <b>PROCESO ADM06 – ADMINISTRAR EL FONDO DE GARANTÍA</b>	<b>ADM06.OP.NR01</b> Versión: V05 PÚBLICA Pág. 5 de 19
---	--	---

- NAB = Número de Agencias de Bolsa que potencialmente pueden operar en la Bolsa de Valores correspondiente cuyas operaciones se liquidan, en un día cualquiera.
- MPN = Monto promedio negociado por operación en el ruedo bursátil cuyas operaciones se liquidan (compra-venta en firme y reporto), en los últimos 250 días hábiles.
- V = Variación Porcentual del precio (o diferencial de precio) de los valores del mercado ante cambios en las tasas de valoración en un período determinado.

El Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía determinará cada seis meses, la metodología de cálculo y los datos (incluyendo fechas de corte de la información estadística y otras variables) a ser utilizados para el cálculo correspondiente.

El monto mínimo objetivo del Fondo de Garantía se actualizará semestralmente, para lo cual se aplicará la metodología definida según el párrafo anterior.

Mientras no existan datos suficientes para la utilización de la metodología de cálculo que apruebe el Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, la EDV aplicará una metodología alternativa para determinar un Monto Objetivo inicial.

El cálculo del monto objetivo del Fondo de Garantía se realizará en moneda extranjera. En el caso de operaciones en moneda nacional, mantenimiento de valor y/o Unidades de Fomento a la Vivienda, estas serán convertidas a dólares al tipo de cambio oficial para la compra publicado por el Banco Central de Bolivia en la fecha de registro de la operación.

#### **Artículo 4.- Constitución del Fondo.**

El Fondo de Garantía está conformado por los siguientes aportes en efectivo:

- a) Los aportes ordinarios de los Participantes,
- b) Los aportes extraordinarios de dichos Participantes,
- c) Los aportes ordinarios que efectúe la EDV, y
- d) Los aportes extraordinarios que efectúe la EDV.

Los aportes al Fondo de Garantía podrán realizarse en bolivianos y/o dólares estadounidenses, según lo determine el Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía. En este caso las determinaciones del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía serán comunicadas a los diferentes aportantes al Fondo de Garantía de manera semestral.

Asimismo, forman parte del patrimonio del Fondo de Garantía, los pagos por Multas, los rendimientos generados de las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo de Garantía de acuerdo a la **Política de Inversiones del Fondo de Garantía**, las multas que la EDV imponga a sus Participantes en aplicación de su Reglamento Interno, y los saldos resultantes de las liquidaciones que la EDV practique en



los casos de aplicación de la sanción de Suspensión Definitiva de la condición de Participantes de los Participantes Incumplidos, conforme se prevé en el Capítulo II del presente Reglamento.

- a) Los aportes deben permitir alcanzar el monto mínimo objetivo del Fondo de Garantía, para lo cual el Directorio de la EDV deberá considerar las variables que se detallan a continuación: **Cronograma de constitución del Fondo de Garantía:** La constitución del monto mínimo objetivo del Fondo de Garantía se deberá efectuar de manera progresiva dentro de un número determinado de semestres, cumpliendo un cronograma que debe ser propuesto por el Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.
- b) **Aporte inicial:** Que considera el aporte inicial que la EDV pueda efectuar, así como los aportes iniciales que realicen directamente los Participantes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) **Rendimientos de los recursos del Fondo de Garantía:** Considera que los recursos del Fondo de Garantía son invertidos a una tasa determinada en el sistema financiero, de acuerdo a la Política de Inversiones que apruebe el Directorio de la EDV.

El Directorio de la EDV, ante la propuesta del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, podrá disponer la suspensión de los aportes al Fondo de Garantía cuando verifique que el tamaño del mismo es suficiente para cubrir todos los conceptos a que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento. Esta suspensión de aportes no implica la suspensión de los pagos por Multas cobradas en aplicación del Capítulo II de este Reglamento o las multas que la EDV imponga a sus participantes en aplicación de su ROIN.

#### **Artículo 5.- Aportes de la EDV.**

Los aportes ordinarios y extraordinarios (estos últimos para su constitución o posteriores) que efectúe la EDV al Fondo de Garantía, se realizarán de conformidad con las decisiones que adopte el Directorio de la EDV a propuesta del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.

#### **Artículo 6.- Aportes de los Participantes.**

Los aportes ordinarios de los Participantes serán cobrados por la EDV, debiendo los montos de los aportes así como las condiciones y plazos de pago de los mismos, ser aprobados por el Directorio de la EDV a propuesta del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, una vez que exista acuerdo con los Participantes.

Los aportes ordinarios podrán ser:

- a) Un porcentaje sobre el monto liquidado diariamente por cada Participante,
- b) Un monto fijo por cada operación, y
- c) Una combinación de ambos.

Los aportes extraordinarios que realicen los Participantes al momento de la constitución del Fondo de Garantía, se realizarán a requerimiento de la EDV, siendo los montos de los aportes así como las condiciones

y plazos de pago de los mismos, aprobados por el Directorio de la EDV a propuesta del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, una vez que exista acuerdo con los Participantes. En el caso de nuevos Participantes que soliciten la prestación del servicio de Compensación y Liquidación, éstos deberán realizar un aporte inicial al Fondo de Garantía equivalente al monto total de aportes extraordinarios realizados individualmente por cualquiera de los Participantes actuales, desde la constitución del Fondo hasta la fecha de su incorporación como nuevo Participante, manteniendo las mismas condiciones en que fueron realizados dichos aportes.

El Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía podrá proponer, para aprobación del Directorio, la realización de aportes extraordinarios de los Participantes posteriores a la constitución del Fondo, de acuerdo a lo establecido más adelante en el presente Reglamento.

Si el Participante no cumpliera con alguno de los aportes correspondientes, ya sean estos ordinarios o extraordinarios, en el día que se requiera el pago, se recargarán al aporte las Multas por Incumplimiento de Aporte descritas en el Capítulo X del ROIN de la EDV.

#### **Artículo 7.- Cuenta del Fondo.**

El Fondo de Garantía está formado por los recursos aportados conforme a los artículos precedentes, en una cuenta global, a la que aportan, tanto la EDV y los Participantes, por los conceptos que la EDV determine.

Los montos correspondientes a los aportes ordinarios y extraordinarios serán depositados en una o más cuentas del Fondo de Garantía creadas para tal efecto en entidades del Sistema Financiero.

#### **Artículo 8.- Procedimientos de utilización y reposición del Fondo.**

El procedimiento, condiciones y plazos a aplicar en el proceso de utilización y reposición del Fondo de Garantía es el siguiente:

- a) Si luego de la ejecución forzosa y de la aplicación de los mecanismos de garantía y/o cobertura previstos en la normativa interna de la Bolsa de Valores correspondiente, existiera algún diferencial de precio por cubrir, la Bolsa de Valores correspondiente enviará al Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, una solicitud fundamentada en la que se demuestre el resultado de la utilización de los mecanismos de ejecución forzosa, de garantía y/o cobertura por parte de la Bolsa de Valores correspondiente, y el diferencial de precios resultante que determine la necesidad de utilizar los recursos del Fondo de Garantía
- b) En caso que el Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía no se pronunciara en contra de la solicitud presentada por la Bolsa de Valores correspondiente, según el inciso k) del Artículo 11 del presente Reglamento, la EDV procederá a transferir el monto solicitado por la misma, desde la cuenta bancaria del Fondo de Garantía a la cuenta que especifique la Bolsa de Valores correspondiente en su solicitud de utilización del Fondo de Garantía.





- c) Luego de la entrega del monto solicitado por la Bolsa de Valores correspondiente, la EDV procederá a calcular el monto total a reponer. Asimismo, comunicará al Participante Incumplido acerca de la liquidación efectuada informándole, el mismo día de la aplicación del Fondo de Garantía, el monto total a reponer y la cuenta bancaria designada para tal efecto, además de su obligación de depositar el monto correspondiente a la Multa por el uso del Fondo establecida en el Artículo 21 del presente Reglamento.
- d) La reposición de los recursos del Fondo de Garantía debe ser realizada a más tardar hasta las 15:00 del segundo día hábil siguiente a su utilización, para lo cual el Participante Incumplido abonará en la cuenta bancaria establecida para tal fin, el monto utilizado más la Multa por el uso del Fondo.

Si la reposición no ocurre en la oportunidad requerida, la EDV deberá comunicar la no reposición del Participante Incumplido a la Bolsa de Valores correspondiente y a la ASFI, para su conocimiento, a más tardar a las 16:00 horas de la fecha establecida para la reposición. Asimismo, la EDV deberá verificar la fecha en que se haga efectiva dicha reposición y que la misma se haya efectuado incluyendo las Multas establecidas en el Artículo 21 del presente Reglamento.

### **Artículo 9.- Límites de utilización del Fondo.**

En un mismo día, los recursos del Fondo de Garantía sólo podrán ser utilizados para respaldar las obligaciones de los Participantes habilitados por la EDV hasta por un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) del tamaño total del Fondo de Garantía. Sin embargo, el límite individual por cada Participante habilitado será del porcentaje que resulte del inverso de la cantidad de Participantes a la fecha de utilización ( $1/\text{No. Participantes}$ ), sobre el monto disponible del Fondo de Garantía a la fecha de utilización.

En determinados casos y en condiciones especiales de mercado, el Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía podrá decidir ampliar el límite de utilización global del Fondo de Garantía o el individual por Participante habilitado, siempre que éste no exceda el 90% o 60% del tamaño total del Fondo de Garantía, respectivamente. La ampliación del límite antes mencionado será de aplicación sólo en el momento en que fue decidida, y para los casos que la motivaron.

Estas ampliaciones deberán ser informadas por el Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía al Directorio, precisándose las razones por las cuales fueron otorgadas.

En los casos que se decida no ampliar el límite de utilización del Fondo o que el mismo no llegue a cubrir el monto del diferencial, el importe faltante será de total responsabilidad del Participante Incumplido.

En ningún caso el Fondo de Garantía responderá por las obligaciones derivadas de la negociación que se realice fuera de los mecanismos centralizados de negociación de las Bolsas de Valores y que no sean liquidadas a través de la EDV.

En todos los casos en los cuales la Bolsa de Valores correspondiente solicite la utilización de los recursos del Fondo de Garantía, el Participante Incumplido y la EDV suscribirán un documento en el que dicho



Participante reconozca su obligación de reposición de los recursos utilizados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, el cual previo reconocimiento de las partes, tendrá la calidad de título ejecutivo, de conformidad a lo establecido por el artículo 379 de la Ley No. 439 de fecha 19 de noviembre de 2013 (Código Procesal Civil).

La falta de suscripción de dicho documento no impedirá la utilización de los recursos, y para su recuperación, el contrato firmado entre la EDV y el Participante Incumplido y el documento de “Ajuste Formal de Cuentas” referido en el artículo 21, inciso c) del presente Reglamento, tendrán la calidad de título ejecutivo, de conformidad a lo establecido por el artículo 379 del Código Procesal Civil.

## **Artículo 10.- Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.**

El Fondo de Garantía es administrado y representado por la EDV. Dicha administración será ejercida por un Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía. Sin perjuicio de ello, el Directorio de la EDV podrá delegar dicha función en entidades especializadas.

El Comité está integrado por cinco miembros, que son dos Directores a ser nombrado por el Directorio, el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Central de Negocios y Operaciones.

Los integrantes del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía designados por el Directorio, desempeñarán el cargo por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.

El cargo de integrante del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, sea titular o suplente, es personal.

El cargo de los Directores integrantes del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía designados por el Directorio queda en vacancia por las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita y aceptada;
- b) Cuando deje de concurrir a las sesiones de Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía por tres veces consecutivas, sin causa justificada;
- c) Por remoción justificada, dispuesta por el Directorio;

El Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía tendrá plena autonomía en las decisiones que le corresponda, así como responsabilidad sobre las mismas. Su gestión está sujeta a fiscalización y aprobación por el Directorio de la EDV.

## **Artículo 11.- Funciones del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.**

Son funciones del Comité de Administración las siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de las reposiciones al Fondo de Garantía.



	<b>REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA</b> <b>PROCESO ADM06 – ADMINISTRAR EL FONDO DE GARANTÍA</b>	<b>ADM06.OP.NR01</b> Versión: V05 PÚBLICA Pág. 10 de 19
---	--	--

- b) Informar mensualmente al Directorio de la EDV sobre (i) los casos en que ha sido utilizado el Fondo de Garantía, detallando los montos involucrados; (ii) los incumplimientos en la reposición del Fondo de Garantía, las medidas adoptadas, así como los montos involucrados incluyendo las Multas cobradas; (iii) el detalle de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Garantía, así como las rentabilidades obtenidas.
- c) Elaborar la Política de Inversiones del Fondo de Garantía y someterla a la aprobación del Directorio.
- d) Informar al Directorio, sobre los casos en que se decidió la ampliación de los límites de utilización del Fondo.
- e) Proponer al Directorio variaciones en los aportes al Fondo de Garantía por parte de los Participantes, así como en los porcentajes de utilización del Fondo de Garantía y de las Multas.
- f) Proponer al Directorio modificaciones al procedimiento establecido para la utilización del Fondo de Garantía.
- g) Proponer al Directorio, la incorporación de nuevos eventos que sean cubiertos por el Fondo de Garantía.
- h) Proponer nuevos instrumentos para la inversión de los recursos del Fondo de Garantía.
- i) Proponer la realización de aportes extraordinarios, su monto, condiciones y modalidad de pago, por parte de los Participantes y de la EDV.
- j) Cuando las circunstancias lo requieran, solicitar a quien corresponda la convocatoria del Directorio de la EDV.
- k) Aceptar o rechazar la solicitud de utilización del Fondo de Garantía presentada por la Bolsa de Valores correspondiente, para lo cual deberá evaluar si el Participante está habilitado para hacer uso del Fondo de Garantía.
- l) Proponer al Directorio, la aprobación de los nuevos montos mínimos objetivos determinados para el Fondo de Garantía.
- m) Velar por el cumplimiento del cronograma de constitución del Fondo de Garantía.
- n) Otras que le encargue el Directorio de la EDV.
- o) Establecer la moneda en que se realizarán los aportes al Fondo de Garantía. Comunicando oportunamente a los diferentes aportantes su determinación una vez asumida.
- p) Proponer modificaciones al Reglamento del Fondo de Garantía.

#### **Artículo 12.- Reuniones del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.**

El Comité de Inversión y Administración del Fondo de Garantía celebrará sus reuniones cuando lo solicite alguno de sus miembros.

Las reuniones podrán ser no presenciales, a través de medios telefónicos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, y la confidencialidad de las deliberaciones y decisiones.

La convocatoria del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía será efectuada por el funcionario de la EDV miembro del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza. No habrá necesidad de convocatoria cuando todos los

	<b>REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA</b> <b>PROCESO ADM06 – ADMINISTRAR EL FONDO DE GARANTÍA</b>	<b>ADM06.OP.NR01</b> Versión: V05 PÚBLICA Pág. 11 de 19
---	--	--

integrantes del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía estén presentes y en forma unánime acuerden celebrar la sesión y los puntos a tratar, pudiéndose celebrar la sesión en forma inmediata.

El Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía sesionará válidamente con tres (3) de sus miembros, debiendo necesariamente participar uno de los Directores designados por el Directorio.

Cada Director miembro del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía tiene derecho a un voto. Las determinaciones del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía se adoptarán por la mayoría de los participantes de la sesión con derecho a voto.

Los miembros del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía deben excusarse de participar en la deliberación y resolución de asuntos en los que tengan interés ellos, sus cónyuges o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad; y si fuera el caso, en asuntos en los que tenga interés el Participante al que se encuentren vinculados como accionista, director, representante, funcionario, empleado, asesor externo o interno, o de cualquier otra forma; o el Participante en el que su cónyuge o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, sea accionista, director, representante, funcionario o empleado.

El miembro que se excuse por cualquiera de las razones señaladas, deberá ser reemplazado por un miembro suplente durante ese acto.

Los acuerdos del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía deberán constar en Actas, que podrán llevarse en un libro o en hojas sueltas. En dichas Actas deberá expresarse, como mínimo, lo siguiente:

- a) Operaciones pendientes de liquidación con identificación de las variables involucradas.
- b) Monto solicitado y de ser el caso, monto utilizado del Fondo de Garantía.
- c) Razones por las cuales se decidió la no utilización del Fondo de Garantía, cuando corresponda.
- d) Resultados de las votaciones.
- e) Fecha en la que se hizo efectiva la utilización del Fondo de Garantía.
- f) Otros aspectos que sean considerados de importancia por los miembros del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.

### **Artículo 13.- Retribución por Administración del Fondo.**

Como retribución por la administración del Fondo de Garantía, la EDV descontará una cantidad porcentual de los recursos de éste, la cual será fijada semestralmente por el Directorio de la EDV.

Los gastos incurridos por la EDV para la administración del Fondo de Garantía que serán cargados directamente al mismo, son los siguientes:

- a. Gastos bancarios vinculados con las cuentas del Fondo de Garantía.
- b. Gastos por diferencias de cambios.



- c. Gastos derivados de las inversiones de los recursos del Fondo de Garantía.
- d. Gastos por pago de auditorías externas.
- e. Gastos por pagos de asesorías.
- f. Otros gastos vinculados a la administración y contabilidad del Fondo de Garantía.

La retribución de la EDV por la administración del Fondo de Garantía será descontada de la cuenta global mensualmente. Por otro lado, los gastos incurridos para la administración del mismo, serán también descontados de la cuenta global y en la oportunidad en que se incurra en los referidos gastos.

#### **Artículo 14.- Informes al Directorio.**

El Comité de Inversiones y Administración del Fondo Garantía deberá informar mensualmente al Directorio de la EDV sobre los casos en que ha sido utilizado el Fondo de Garantía, detallando los montos involucrados, así como la reposición de los mismos.

Asimismo deberá informar al Directorio y a la Gerencia General de la EDV, los casos de objeción a la aplicación o uso del Fondo de Garantía y las razones de dicha objeción, en la oportunidad que se produzcan.

Igualmente, deberá informar al Directorio sobre cualquier caso de incumplimiento al Reglamento del Fondo de Garantía, incluyendo cualquier violación a la Política de Inversiones aprobada por el Directorio.

#### **Artículo 15.- Registros Contables.**

La EDV lleva la contabilidad del Fondo de Garantía en forma completa e independiente a la que lleva para sí misma.

#### **Artículo 16.- Auditorias.**

La Administración del Fondo de Garantía está sujeta a por lo menos una auditoria externa al cierre de cada ejercicio anual, que comprende los aspectos financieros y administrativos, la misma que debe ser realizada por empresas auditoras inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV).

El dictamen de los auditores externos será presentado a la ASFI dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio anual.

#### **Artículo 17.- Restitución de Aportes.**

Si un Participante perdiera tal condición, no podrá solicitar la restitución de los aportes realizados al Fondo de Garantía por ningún concepto, quedando los mismos como parte del Patrimonio del Fondo.



### Artículo 18.- Disolución y Liquidación.

En el caso de disolución y liquidación de la EDV, el Fondo de Garantía pasará a ser administrado por la entidad que asuma las funciones de la EDV.

### Artículo 19.- Aprobación y modificación de este Reglamento.-

El presente Reglamento y sus modificaciones serán aprobados por el Directorio de la EDV y estarán sujetos a aprobación de la ASFI para su entrada en vigencia.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

#### Artículo 20.- Definiciones.-

Para fines del presente Capítulo, las palabras que se transcriben a continuación y las señaladas en el artículo 21 siguiente, sean utilizadas en plural o singular, tendrán las definiciones que se señalan en estos artículos.

- a. **Sanciones:** Constituyen, en conjunto o individualmente, las Multas, la Suspensión Temporal y la Suspensión Definitiva, las cuales se encuentran definidas en el artículo 21 siguiente.
- b. **Incumplimiento de Reposición:** Falta de reposición de los recursos utilizados del Fondo de Garantía para cubrir las diferencias de precios por incumplimientos en el pago de efectivo o entrega de valores, en el plazo de máximo de dos (2) días hábiles a partir de la utilización de dichos recursos.
- c. **Incumplimiento de Aporte:** Falta de entrega de los aportes ordinarios y/o extraordinarios al Fondo de Garantía en el plazo dispuesto para cada aporte.

#### Artículo 21.- Sanciones.

De acuerdo con el presente Reglamento, la EDV podrá aplicar a los Participantes Incumplidos las siguientes Sanciones (Anexo "A" y Anexo "B" Cuadro Resumen de Sanciones):

- a) **Multas:** Existirán cuatro tipos de multas:
  - i. **Multa por Uso del Fondo:** Monto de dinero que deberá pagar el Participante Incumplido por el uso del Fondo de Garantía para cubrir las diferencias de precios por incumplimientos en el pago de efectivo o entrega de valores, consistente en un porcentaje equivalente al 0,075% del monto utilizado, por día calendario transcurrido a partir del día de utilización del Fondo.
  - ii. **Multa por Incumplimiento de Aporte:** Monto de dinero que deberá pagar el Participante por Incumplimiento de Aporte, consistente en un porcentaje equivalente al 0,075% del monto no aportado, por día calendario transcurrido a partir del día acordado para cada aporte.



	<b>REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA</b> <b>PROCESO ADM06 – ADMINISTRAR EL FONDO DE GARANTÍA</b>	<b>ADM06.OP.NR01</b> Versión: V05 PÚBLICA Pág. 14 de 19
---	--	--

- iii. **Multa por Incumplimiento de Reposición:** Monto de dinero que deberá pagar el Participante por Incumplimiento de Reposición, consistente en un porcentaje equivalente al 0,075% del monto no repuesto, por cada día calendario de retraso computables a partir del plazo fijado para la reposición y pago.
- iv. **Multa por Retraso:** Monto de dinero que deberá pagar el Participante por falta de entrega de los aportes requeridos y falta de pago de la Multa por Incumplimiento de Aporte en el plazo máximo de dos (2) días hábiles otorgados por la EDV después de la fecha acordada para el aporte respectivo. La Multa por retraso consiste en un porcentaje equivalente al 0,075% del monto del aporte no pagado, por cada día calendario de retraso computable a partir del plazo establecido en este párrafo.

La aplicación de las Multas será establecida por el Gerente General previo informe del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.

Las Multas se aplicarán de manera continua, incluyendo para ello días calendario. El pago de toda multa debe efectuarse en su integridad, sin que se atiendan excusas de cualquier especie. El monto adeudado por multas deberá ser pagado al contado.

- b) **Suspensión Temporal:** Consiste en la inhabilitación temporal del Participante Incumplido para participar en el proceso de compensación y liquidación en cualquier Mecanismo Centralizado de Negociación, a cargo de la EDV. La Suspensión Temporal será aplicada por el Gerente General de la EDV a requerimiento del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía.

La sanción de Suspensión Temporal, no libera al Participante sancionado del cumplimiento de todas las obligaciones a las que se encuentre sujetas conforme a las disposiciones legales y normas aplicables, al ROIN de la EDV, al presente Reglamento y a las obligaciones contractuales que hubiera asumido con la EDV.

- c) **Suspensión Definitiva:** Es la inhabilitación definitiva del Participante Incumplido para intervenir en el proceso de compensación y liquidación a cargo de la EDV. La Suspensión Definitiva se aplicará por el Directorio de la EDV, a requerimiento del Gerente General y previo informe del Comité de Administración del Fondo de Garantía.

La sanción de Suspensión Definitiva, no libera al Participante sancionado del cumplimiento de todas las obligaciones a las que se encuentre sujetas conforme a las disposiciones legales y normas aplicables, al ROIN de la EDV, al presente Reglamento y a las obligaciones contractuales que hubiera asumido con la EDV.

Cuando se aplique una Suspensión Definitiva, la EDV iniciará adicionalmente las acciones legales que correspondan para proceder al cobro del monto adeudado en base a uno de los documentos establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento, a cuyo efecto se procederá a emitir el Ajuste Formal de Cuentas que incluya el monto utilizado del Fondo de Garantía más las multas correspondientes.

A partir de la aplicación de la Sanción de Suspensión Definitiva, se suspenderá la aplicación de toda Multa.

#### **Artículo 22.- Sanciones por uso del Fondo de Garantía.**

En todos los casos en que se haga uso del Fondo de Garantía para cubrir las diferencias de precios que se originen por incumplimientos en el pago de efectivo o entrega de valores, la EDV aplicará automáticamente al Participante Incumplido las Sanciones de Suspensión Temporal hasta por un plazo máximo de diez (10) días hábiles y la Multa por el Uso del Fondo establecidas en el artículo 21 anterior.

La Suspensión Temporal se levantará al día siguiente de que el Participante hubiera repuesto los recursos utilizados del Fondo de Garantía y hubiera pagado la Multa por el Uso del Fondo.

#### **Artículo 23.- Sanciones por Incumplimiento de Reposición.**

En todo caso en que deba hacerse uso del Fondo de Garantía, la EDV otorgará un plazo máximo de dos (2) días hábiles para efectuar la reposición de los fondos utilizados y para cumplir con el pago de la Multa por el Uso del Fondo.

Si, una vez vencido dicho plazo, el participante aún se encontrara en Incumplimiento de Reposición, además de Multa por Uso del Fondo, la EDV aplicará al Participante Incumplido la Multa por Incumplimiento de Reposición.

Transcurridos ocho (8) días hábiles desde el plazo fijado para la reposición y pago, sin que el Participante hubiera cumplido con su obligación de reponer los fondos utilizados y pagar las Multas establecidas, la EDV aplicará de forma automática al Participante Incumplido la Suspensión Definitiva.

#### **Artículo 24.- Sanciones por Incumplimiento de Aporte.**

En todos los casos en que los Participantes incurran en un Incumplimiento de Aporte, se aplicará las siguientes Sanciones:

- a. Multa por Incumplimiento de Aporte a partir de la fecha del Incumplimiento del Aporte.
- b. Si después de dos (2) días hábiles de la fecha de Incumplimiento de Aporte, el Participante no hubiera cumplido con el pago de los aportes requeridos y de la Multa por Incumplimiento de Aporte, la EDV aplicará al Participante Incumplido la sanción de Suspensión Temporal hasta por un plazo máximo de ocho (8) días hábiles. La Suspensión Temporal se levantará al día siguiente de que el Participante hubiera efectuado los aportes requeridos y hubiera pagado la Multa por Incumplimiento de Aporte.
- c. Si después de otros dos (2) días hábiles adicionales al dispuesto en el inciso b), el Participante no hubiera cumplido aún con su obligación, la EDV le aplicará la Multa por Retraso, además de la Multa por Incumplimiento de Aporte y de la Suspensión Temporal.



	<b>REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA</b> <b>PROCESO ADM06 – ADMINISTRAR EL FONDO DE GARANTÍA</b>	<b>ADM06.OP.NR01</b> Versión: V05 PÚBLICA Pág. 16 de 19
---	--	--

- d. Si transcurridos otros seis (6) días hábiles adicionales a los dispuestos en el inciso c), el Participante no hubiera cumplido con su obligación de aporte y pago de las Multas establecidas, la EDV lo sancionará de forma automática con la Suspensión Definitiva.

#### **Artículo 25.- Sanciones por reincidencia de los Participantes.-**

- i. La segunda oportunidad en que se haga uso del Fondo de Garantía para un mismo Participante o éste incumpla con pagar los aportes requeridos, que se efectúe dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer Incumplimiento de Aporte, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, en lo que corresponda, con la diferencia de que la Multa por Incumplimiento de Reposición o la Multa por Retraso, respectivamente, serán incrementadas al doble de lo establecido.
- ii. Si el incumplimiento señalado en el párrafo I anterior se repitiera por tercera vez dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer Incumplimiento de Aporte, la Multa por Incumplimiento de Reposición o la Multa por Retraso, respectivamente, serán incrementadas al triple de lo establecido.
- iii. Si el incumplimiento señalado en el párrafo I anterior se repitiera por cuarta vez dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer Incumplimiento de Aporte, la Multa por Incumplimiento de Reposición o la Multa por Retraso, respectivamente, serán incrementadas al cuádruple de lo establecido.
- iv. En la quinta oportunidad en que se haga uso del Fondo de Garantía para un mismo Participante o éste incumpla con pagar los aportes requeridos, que se efectúe dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer Incumplimiento de Aporte, el Gerente General, previo informe del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, pondrá en consideración del Directorio de la EDV el caso para que éste aplique la sanción que pudiera corresponder tomando en consideración la magnitud del incumplimiento.

#### **Artículo 26.- Generalidades para la aplicación de las sanciones.-**

El Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía deberá informar inmediatamente de conocer de algún incumplimiento de los Participantes, al Directorio de la EDV, así como a la Bolsa de Valores correspondiente y a la ASFI, para su conocimiento.

Advertido del incumplimiento del Participante, el Gerente General comunicará al mismo que, de manera automática, se ha aplicado en su contra la Sanción que corresponda de acuerdo con el presente Reglamento. La referida comunicación es una mera formalidad, por lo que su omisión o retraso no implicará la no aplicación de la sanción desde el momento en que se produjo el incumplimiento y corresponda su aplicación.

La aplicación de la Sanción de Suspensión Definitiva, será dispuesta por el Directorio y la misma entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al vencimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Todas las sanciones impuestas por la EDV en aplicación del presente Reglamento, serán informadas a la ASFI y a la Bolsa de Valores correspondiente, para su conocimiento.

**Artículo 27.- Efectos de la Suspensión Definitiva de Participantes.-**

Para los casos en los que la EDV imponga la sanción de Suspensión Definitiva de Participantes, de existir un saldo resultante de la aplicación de las Sanciones previstas en el presente Reglamento, esos saldos serán considerados como Otros recursos del Fondo de Garantía.

**CONTROL DE CAMBIOS**

Razón del cambio	Descripción del cambio
Actualización por Revisión Anual de documentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Artículo 6.- Aportes de los Participantes, se aclaró que en caso de que el Participante no cumpliera con alguno de los aportes, ya sean ordinarios o extraordinarios, se recargarán al aporte las Multas por Incumplimiento de Aportes descritas en el Capítulo X del ROIN.</li> <li>• En el Artículo 10.- Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía se actualizó el cargo del miembro del Comité.</li> </ul>

**ANEXO “A” - REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA CUADRO RESUMEN DE SANCIONES**

CONCEPTO	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ	CUARTA VEZ	QUINTA VEZ
<p><b>Multa por Uso del Fondo:</b> porcentaje equivalente al 0,075% del monto utilizado, por día calendario transcurrido a partir del día de utilización del Fondo.</p> <p><b>Multa por Incumplimiento de Reposición:</b> porcentaje equivalente al 0,075% del monto no repuesto, por cada día calendario de retrasos computables a partir del plazo fijado para la reposición y pago.</p>	<p>En todos los casos en que se haga uso del Fondo de Garantía la EDV aplicará automáticamente al Participante Incumplido las sanciones de suspensión temporal hasta por un plazo máximo de diez (10) días hábiles y la multa respectiva por el Uso del Fondo de Garantía.</p> <p>La multa por uso del Fondo de Garantía se aplica a partir de la fecha de uso del Fondo y tiene un plazo máximo de dos (2) días hábiles para realizar la reposición de los fondos utilizados.</p> <p>Si el Participante no cumple con la reposición en el plazo establecido, además de la Multa por Uso del Fondo, la EDV aplicará al Participante Incumplido la Multa por Incumplimiento de Reposición.</p> <p>Transcurridos ocho (8) días hábiles desde el plazo fijado para la reposición y pago, sin que el Participante hubiera cumplido con su obligación de reponer los fondos utilizados y pagar las Multas establecidas, la EDV aplicará de forma automática al Participante Incumplido la Suspensión Definitiva.</p>	<p>Se aplica el doble de la multa por el uso del Fondo de Garantía. Siempre y cuando se repita dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer incumplimiento de aporte.</p>	<p>Se aplica el triple de la multa por el uso del Fondo de Garantía. Siempre y cuando se repita dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer incumplimiento de aporte.</p>	<p>Se aplica el cuádruple de la multa por el uso del Fondo de Garantía. Siempre y cuando se repita dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer incumplimiento de aporte.</p>	<p>En la quinta oportunidad en que se haga uso del Fondo de Garantía para un mismo Participante, que se efectúe dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer Incumplimiento de Aporte, el Gerente General, previo informe del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, pondrá en consideración del Directorio de la EDV el caso para que éste aplique la sanción que pudiera corresponder tomando en consideración la magnitud del incumplimiento.</p>





## REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

PROCESO ADM06 – ADMINISTRAR EL FONDO DE GARANTÍA

ADM06.OP.NR01

Versión: V05  
PÚBLICA  
Pág. 19 de 19

### ANEXO “B” - CUADRO RESUMEN DE SANCIONES

CONCEPTO	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ	CUARTA VEZ	QUINTA VEZ
<p><b>Multa por Incumplimiento de Aporte:</b> porcentaje equivalente al 0,075% del monto no aportado, por día calendario transcurrido a partir del día acordado para cada aporte.</p> <p><b>Multa por retraso:</b> porcentaje equivalente al 0,075% del monto del aporte no pagado, por cada día calendario de retraso computable a partir del plazo establecido en este párrafo.</p>	<p>Multa por Incumplimiento de Aporte a partir de la fecha del Incumplimiento del Aporte.</p> <p>Si después de dos (2) días hábiles de la fecha de Incumplimiento de Aporte, la Agencia de Bolsa no hubiera cumplido con el pago de los aportes requeridos y de la Multa por Incumplimiento de Aporte, la EDV aplicará a la Agencia de Bolsa la sanción de suspensión Temporal hasta por un plazo máximo de ocho (8) días hábiles. La Suspensión Temporal se levantará al día siguiente de que la Agencia de Bolsa hubiera efectuado los aportes requeridos y hubiera pagado la Multa por Incumplimiento de Aporte.</p> <p>Si después de otros dos (2) días hábiles adicionales al dispuesto en el anterior párrafo, la Agencia de Bolsa no hubiera cumplido con su obligación, la EDV le aplicará la Multa por Retraso, además de la Multa por Incumplimiento de Aporte y de la Suspensión Temporal.</p> <p>Si transcurridos otros seis (6) días hábiles adicionales a los dispuestos en el párrafo anterior, la Agencia de Bolsa no hubiera cumplido con su obligación de aporte y pago de las Multas establecidas, la EDV lo sancionará de forma automática con la suspensión definitiva.</p>	<p>Se aplica el doble de la multa por incumplimiento en el pago de los aportes requeridos. Siempre y cuando se repita dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer incumplimiento de aporte.</p>	<p>Se aplica el triple de la multa por incumplimiento en el pago de los aportes requeridos. Siempre y cuando se repita dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer incumplimiento de aporte.</p>	<p>Se aplica el cuádruple de la multa por incumplimiento en el pago de los aportes requeridos. Siempre y cuando se repita dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer incumplimiento de aporte.</p>	<p>En la quinta oportunidad en que se incumpla con el pago de los aportes requeridos, que se efectúe dentro del plazo de tres (3) años calendario del primer uso o del primer Incumplimiento de Aporte, el Gerente General, previo informe del Comité de Inversiones y Administración del Fondo de Garantía, pondrá en consideración del Directorio de la EDV el caso para que éste aplique la sanción que pudiera corresponder tomando en consideración la magnitud del incumplimiento.</p>